



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00228 00

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que Yesid Enrique Copete allegó en formato PDF el poder general que le confirió el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -Comfacundi, por lo que acreditó su facultad para interponer la presente acción de tutela.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la **Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -Comfacundi** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Jaramillo Pérez y Consultores Asociados S.A.S.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la **Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -Comfacundi** en contra de la sociedad **Jaramillo Pérez y Consultores Asociados S.A.S.**

SEGUNDO NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Jaramillo Pérez y Consultores Asociados S.A.S.** a través de su gerente general Sonia Cuero Murillo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 72 de agosto de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d4f48185f5f6c497e80a7d36f7d93c79b1ab8b931465266fb1481cd2c7f0c647***

Documento generado en 12/08/2020 12:00:17 p.m.